000457/2015

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en autos: "V. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ P. S. M. s/ EJECUCION PRENDARIA Expte. N° 2298/2014", s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA", Expte. N° 457/2015.**

I.- Que a fs. 9/11vta. se presenta V.S.A. de Ahorro para fines determinados, actor en autos principales, mediante apoderado e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 02 de septiembre de 2015, que en copia obra a fs. 7.

Expresa que el recurso de apelación ha sido arbitrariamente denegado por el juez de grado toda vez que mediante un auto simple ha denegado el pedido de inhibición general de bienes, por considerar que el derecho del acreedor se encuentra garantizado con el embargo ordenado en autos a fs. 24 sobre el bien prendado. Considera que ha agotado los medios legales previos a la solicitud de la presente medida, atento haber resultado negativo el mandamiento de intimación de pago y secuestro del automotor y según averiguaciones no se ha logrado conocer bien alguno a nombre de la demandada, susceptibles de ser embargados. Expresa que se dejó establecido en la cláusula quinta de las condiciones especiales del contrato de prenda glosado a autos, que podrá embargar cualquier otro bien de propiedad del deudor, y pedir medidas precautorias, inhibiciones etc. Lo resuelto atenta contra su derecho en cuanto se impide

ejecutar su crédito, premiando así al deudor remiso. Pide se admita el recurso de queja.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esta normativa con la presentación efectuada, demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento parcialmente con las disposiciones regladas por la norma citada en su apartado 1°, toda vez que las copias acompañadas resultan insuficientes por cuanto no se han agregado las relativas a los hechos que dan sustento al recurso impetrado, como son el contrato de prenda y aquellas que acrediten que se han agotado los medios legales previos a la solicitud de la inhibición general de bienes, del resultado negativo el mandamiento de secuestro del automotor y que no haya bien alguno a nombre de la demandada, tal como expresa.

En efecto, si bien no es necesaria la copia de todo el expediente, deben adjuntarse la de los escritos relevantes para el recurso. Con la interposición de la queja deben acompañarse los recaudos formales necesarios para que el tribunal pueda pronunciarse sin recurrir al requerimiento de los autos principales, facultad que se reputa de carácter excepcional, y que no sustituye la actividad que corresponde a la parte (Falcón – Colerio: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T VIII, p. 405, Rubinzal Culzoni 2009).

Así, "Corresponde el rechazo del recurso de queja que no satisface el requisito de autonomía. En efecto, ante la ausencia del expediente principal, las copias acompañadas

resultan piezas esenciales para habilitar la vía recursiva. Por lo tanto, el recurso debe bastarse a sí mismo, según unánime y pacífica jurisprudencia, incluyendo todos los recaudos para su resolución; ello así, pues es necesario a efectos de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso en la instancia anterior, la adecuada fundamentación, adjuntándose elementos que permitan demostrar que el recurso es procedente" (Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, Ciudad Autónoma de Bs.As., causa 040-01/CC/04 –López Diego A. s/ley 255- Sala II del voto de los Dres. Bacigalupo, Bosch y De Langhe, febrero 24 de 2004, Sentencia 035/04, eldial.com – ABA0A).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E** :

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 9/11vta.

2) Regístrese, notifíquese.